



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Marketing personal S.A.
Demandada	Cooemeva EPS S.A.
Radicado	2020-423
Auto Interlocutorio	308
Asunto	Da por contestada, no accede a suspensión, ordena notificar, y fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda por Coomeva EPS S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente vista la solicitud de suspensión del proceso, realizada por la parte demandada, no se accede a ello, toda vez que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022 ordenó la liquidación de la entidad demandada, ordenando solo la remisión de los procesos de ejecución contra la entidad y no los procesos declarativos como el presente caso; no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 literal G de dicha resolución, en aras de evitar una posible nulidad, se ordenará que por secretaría se notifique la existencia del proceso al agente liquidador designado por la Superintendencia de Salud, doctor Felipe Negret Mosquera.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Melissa Montaña Giraldo para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Coomeva EPS S.A.

Segundo. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso.

Tercero. Notificar al agente liquidador de la EPS Coomeva, doctor Felipe Negret Mosquera de la existencia del proceso; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Quinto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Sexto. Reconocer personería a la doctora Melissa Montañó Giraldo, identificada con CC. 1.037.237.232 y portadora de la TP. 279.026 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 043 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario